

SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DE PUERTO RICO  
AFSCME, AFL-CIO



# REGLAMENTO

ASAMBLEA GENERAL  
CAGUAS, PR  
25 DE OCTUBRE DE 2014

SINDICATO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO  
**(SIPAA)**  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
UNIDAD A  
LOCAL 3227

# TABLA DE CONTENIDO

<u>Contenido</u>		<u>Página</u>
Preámbulo		3
Objetivos		3
Artículo I	Nombre	3
Artículo II	Afiliación	4
Artículo III	Matricula	4
Artículo IV	Cuotas	5
Artículo V	Estructura Administrativa	6
Artículo VI	Junta Ejecutiva	9
Artículo VII	Oficiales	11
Artículo VIII	Comités Regionales	15
Artículo IX	Procedimientos para elegir Delegados a la Convención	16
Artículo X	Enmiendas al Reglamento	17
Artículo XI	Carta de Derecho	17

## **Preámbulo**

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico es una organización sindical que se establece por iniciativa de los empleados del Departamento de la Familia el 18 de agosto de 1998, con el propósito de promover, fomentar y garantizar el bienestar laboral de nuestros trabajadores, como base fundamental de su progreso social y económico.

Es sobre esos objetivos que esta organización sindical fundamenta sus esfuerzos, a la vez que estimula la participación democrática de todos sus miembros, incentivando el liderato dentro de nuestra organización, desde una óptica progresista que promueva la sana administración pública y la eficiencia en los servicios públicos a nuestro pueblo.

## **Objetivos**

La Ley 45 del 25 de febrero de 1998 conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Servicio Público reconoce el derecho a organizarnos y el negociar colectivamente. Debemos ser el representante exclusivo de los servidores públicos del Departamento de la familia. Así, podemos realizar el mejor uso del actual estado de derecho para mejorar nuestro salario y condiciones de trabajo; de manera que se pueda discutir los sistemas utilizados en los centros de trabajo y determinar cómo mejorar los servicios que ofrecemos a la ciudadanía.

Aspiramos a:

1. Que Servidores Públicos Unidos de Pr como representante exclusivo sea nuestra voz colectiva, que nos provea la fuerza y el poder para influir en la toma de decisiones.
2. Luchara para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca el derecho de la negociación colectiva para los servidores públicos. Así podremos tener una voz fuerte en el trabajo y negociar para obtener mejor paga y beneficios.
3. Mejorar las condiciones de trabajo, salario y beneficios de los miembros mediante la negociación colectiva.
4. Crear un organismo de dirección más ágil, permitiendo una mayor participación de los trabajadores en la toma de decisiones dirigidas a organizar y hacer crecer la organización.
5. La diversificación de tareas organizativas tiene el propósito adicional de crear un liderato que pueda llevar a cabo una labor organizativa; una vez se defina el status de derecho de cada unidad.

## **Artículo I - Nombre**

Secc. 1.1 Esta organización se conocerá como el Capítulo de Empleados del Departamento de la Familia Local 3227 Sindicato de Personal Administrativo y de Apoyo (SIPAA), Unidad A de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico / AFSCME.

Secc. 1.2 Las siglas Local 3227 SIPAA SPUPR / AFSCME identificara a la organización. La misma comprende la Unidad A, de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público de Puerto Rico.

## **Artículo II - Afiliación**

Secc. 2.1 Esta organización está afiliada a la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y de Condado (AFSCME, por sus siglas en inglés) y a la Federación del Trabajo de Puerto Rico, AFL-CIO. Además también estará afiliada al Concilio Servidores Públicos Unidos / AFSCME. Por lo tanto, se registrá por el Reglamento presente, por la Constitución de AFSCME, La AFL-CIO y por el Reglamento del Concilio.

## **Artículo III - Matricula**

Secc. 3.1 Son todos los empleados de carrera, que pertenezcan a la Unidad Apropriadada A; Sindicato de Personal Administrativo y de Apoyo (SIPAA), según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Publico que no hayan exmpleado por escrito su interés de desafiliación a SPU?AFSCME durante el tiempo reglamentario. Cualquier desafiliado podrá ser miembro completando una hoja de ingreso. Esta excluyendo a empleados de confianza, Directores Regionales, Directores Locales y Supervisores, según se definen estos en la Secc. 3.2

Secc. 3.2 No será miembro de la Unión cualquier empleado quien actué directa e indirectamente como agente del patrono y que pertenezca a una de las clases excluidas por la Ley 45 por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico de la Ley 45.

Secc. 3.3 Para propósito de este Reglamento el término \*Supervisor incluye todas las clasificaciones del listado en Apéndice 1 o cualquier empleado que reúna los siguientes requisitos:

(a)Que tenga por deber primordial la dirección de la oficina o programa en que trabaja o de una usualmente reconocida área, división o subdivisión de la misma;

(b)Que usual o regularmente dirija el trabajo de dos o más empleados de la oficina o programa, área de trabajo, división o subdivisión de la misma;

(c)Que tenga la autoridad para emplear y despedir empleados, o inicia procedimientos disciplinarios, hacer evaluaciones periódicas de personal o de empleados en periodo probatorio, certificar como satisfactorios los servicios de empleados por contrato o hacer recomendaciones sobre empleo, procedimientos disciplinarios, ascensos, traslados, reclasificaciones, pasos, licencias, ausencias sin autorización y otras acciones de personal;

(d) Que usual y regularmente ejerza facultades discrecionales en el desempeño de sus funciones.

(e) Que su puesto quede excluido de la Unidad Apropriada por la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de la Ley 45.

## **Artículo IV - Cuotas**

Secc. 4.1 Todos los miembros de la Local pagaran una cuota mensual de su salario bruto a partir de la aprobación en Asamblea Extraordinaria del 25 de octubre de 2014 en Caguas, PR. La cuota será descontada de su salario bruto, según lo dispone el Artículo 16.5 de la Ley 45 enmendada, como sea aplicable y de acuerdo con las disposiciones de las leyes aplicables. A partir del 1 de enero de 2015 será:

### **1.5% de su sueldo mensual.**

Secc. 4.2 Los empleados que siendo parte de la unidad apropiada escojan no ser miembros de esta Unión como Representante exclusivo pagaran siempre un cargo por servicio equivalente a la mitad de la cuota periódica mensual que aprueben y enmienden por votación secreta la mayoría de miembros de esta Unión.

Secc. 4.3 Este dinero se proveerá a los recursos de organización, negociación, representación y servicios en general. Estos servicios se proveerán en una proporción no menor a la de las cuotas pagadas por la matrícula. Esto incluirá servicios, equipo de oficina, materiales de trabajo, propaganda y publicaciones de seminarios, pago de organizadores, representación legal, salario de trabajadores en licencia, recursos de investigación, recursos para reuniones locales, regionales y nacionales y aquellos beneficios disponibles para los miembros de AFSCME y que estén disponibles en Puerto Rico.

Secc. 4.4 Para adquirir, conservar y retener la condición de miembro de Servidores Públicos Unidos con todos sus derechos y privilegios, los socios deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.

Secc. 4.5 El sistema de pago de cuotas y las cantidades a pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante el voto de la matrícula según se dispone en el Artículo 9 de este reglamento.

Secc. 4.6 El pago de toda clase de cuota será suspendido:

(a) Cuando el socio este prestando servicio militar activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

- (b) Después del tercer mes y asta decimoquinto mes de enfermedad consecutiva de un socio, acreditada con un certificado medico que indique el socio ha estado enfermo y totalmente incapacitado para trabajar.
- (c) Cuando un socio es destituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo X, inciso 8.
- (d) Cuando un trabajador solicita ser dado de baja de la organización SPUPR / ASFCME, Local 3227 SIPAA, bajo el procedimiento establecido.

## **Artículo V - Estructura Administrativa de la Organización**

- Secc. 5.1 La Asamblea General será el cuerpo gobernante más alto de esta organización.
- Secc. 5.2 Las Asambleas de la Matricula será por lo menos una vez cada dos años o más de ser necesario. Se circulara agenda de la Asamblea con no menos de 15 días de anticipación.
- Secc. 5.3 El 5% de la matricula constituirá el quórum en la Asamblea General. Si después de una hora de comenzada la reunión no se ha llegado a un quórum, la Junta Ejecutiva tomara la decisión si los presentes constituirán quórum.
- Secc. 5.4 El/La Presidente/a, la Junta Ejecutiva y la Asamblea de Delegados pueden convocar una asamblea extraordinaria. El Presidente Internacional de AFSCME o su representante designado, podrán convocar unas asambleas extraordinarias de la matrícula.
- Secc. 5.5 La Asamblea de Delegados será el cuerpo gobernante de la organización cuando la Asamblea de la matricula no esté en sección.
- Secc. 5.6 La Asamblea de Delegados gobernara en todos los asuntos que afectan la política, objetivos, metodología de la organización, excepto los asuntos determinados para la Asamblea de Miembros.
- Secc. 5.7 El Centro de Trabajo es la unidad más simple de la matrícula de la organización y está determinada por los trabajadores empleados en cada oficina local, centro de cuidado, oficina administrativa o cualquier dependencia o Programa del Departamento de la Familia que pos sus características administrativas similares a las antes mencionada o por la separación física de sus operaciones, amerite que la Junta Ejecutiva la considere como un Centro de Trabajo.
- Secc. 5.8 Los delegados de querellas tendrán derecho al voto en las Asambleas de Delegados. Los miembros de los Comités de Quejas y Agravios y de Salud y Seguridad tendrán derecho a voz y voto en Asambleas de Delegados.

La Asamblea de Delegados estará compuesta como sigue:

- (a) Un (1) delegado por unidad apropiada por centro de trabajo que tenga entre cinco (5) a veinticinco (25) miembros.
- (b) Dos (2) delegados por unidad apropiada por centro de trabajo que tenga entre veintiséis (26) y cincuenta (50) miembros.
- (c) Luego será un delegado por cada unidad apropiada por cada veinticinco (25) miembros en una oficina local.
- (d) Para propósito de representación en la Asamblea de Delegados, en una local que opera a basa de 24 horas, los diferentes turnos de trabajo tendrán delegados por cada turno y por cada unidad apropiada.
- (e) Oficinas locales que son muy pequeñas para cualificar para tener un delegado:
  - 1. Puede combinar su membresía con otra oficina local en su región para llegar a el numero requisito de miembros para tener un delegado.
  - 2. Tendrá el derecho de elegir un delegado que tendrá voz en la Asamblea de Delegado, pero no tendrá el derecho a botar y no ser contado en el quorum.
- (f) En el caso de Vieques y Culebra estos centros tendrá derecho a un delegado cada uno, independientemente de la cantidad de miembros que componen dichos centros.

Secc. 5.9      Todos los delegados tiene que ser empleados en el centro de trabajo de donde están elegidos. Ningún empleado de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico puede ser delegado de la unión.

Secc. 5.10     Los deberes y responsabilidades del delegado de querella serán:

- (a) Administrar y proteger el Convenio Colectivo en su Centro de Trabajo y otras instancias.
- (b) Representar los intereses de los miembros en su Centro de Trabajo.
- (c) El Delegado de Querella investigara y manejará las querellas de los miembros de su centro de trabajo.
- (d) Recopilar información de los sucesos (Evidencias, testigos).
- (e) Será responsable de la coordinación de la organización de miembros nuevos.
- (f) Será responsable de la divulgación de información a los miembros.
- (g) Identificar el problema que ocurra en el centro de trabajo.
- (h) Llevar el asunto en cuestión por los canales establecidos para la solución del mismo.
- (i) Regirse por el Reglamento de la local 3227; SIPAA.
- (j) Tendrá voz y voto en representación de los miembros de su Centro de Trabajo en la Asamblea de Delegados.

Secc. 5.11     Asambleas y Reuniones

- (a) La Asamblea de Delegados se efectuará una vez al año o más de ser necesario. Los delegados en propiedad y alternos tendrán igual derecho al voto.

- (b) El/La Presidente/a o La Junta Ejecutiva pueden convocar una reunión extraordinaria o la Asamblea de Delegados puede convocar una reunión por petición de la mayoría escrita al Presidente/a.
- (c) El quórum de la Asamblea de delegados será 1/3 de su membresía con voto.
- (d) En el caso que un centro de trabajo se quede sin representantes en tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de Delegados, los delegados en propiedad y alternos tendrán que ceder el puesto y los puestos vacantes serán provistos en una elección conforme a la manera de cubrir vacantes bajos los reglamentos de esta organización.

#### Secc. 5.12 Elecciones de Delegados

- (a) Las elecciones de delegados serán en enero a partir del segundo año de vigencia de este Reglamento. El término de los funcionarios será de tres (3) años.
- (b) La Junta Ejecutiva notificara con no menos de quince (15) días de anticipación las fechas de elección de delegados para cada centro de trabajo y supervisara dichas elecciones.
- (c) Los delegados será elegidos por miembros de su centro de trabajo.

#### Secc. 5.13 Destitución de Delegados

Cuando un delegado incumpla con sus deberes podar ser sustituido antes de vencer su término si es la voluntad de la mayoría de los miembros en su centro de trabajo.

- (a) Para sustituir a un delegado por incumplimiento de sus deberes los miembros de la organización en su centro de trabajo deberán someter al Presidente/a una solicitud escrita, firmada por mayoría de estos.
- (b) El/la Presidente(a) designara un funcionario o representante de la Unión que investigara los motivos de la solicitud y convocara una reunión de los miembros del centro de trabajo que se realizara en un término no menor de quince (15) días laborales luego de que el Presidente/a reciba la solicitud.
- (c) En esta reunión el delegado presentara su caso y la matricula del centro de trabajo tendrá una votación para confirmar o retirar la solicitud para sustituir al delegado. El comité rendirá un informa (*e*) al Presidente/a quién notificara por escrito al delegado dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la reunión y remitirá copia de la notificación a los miembros del centro de trabajo.
- (d) Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación del Presidente/a, de sustitución del delegado, los miembros en el centro de trabajo realizaran una reunión para elegir un nuevo delegado alterno, en casa de que decidan confirmar al delegado alterno oficial como delegado en propiedad.

#### Secc. 5.14 Destitución de Miembros



La destitución de un miembro se realizara de acuerdo lo establecido en la Constitución de la Internacional cuando:

- (a) Incurra en actos contrarios a lo establecido en la Constitución Internacional de AFSCME / AFL-CIO, de acuerdo al artículo X.
- (b) Incurra en actos contrarios a los establecidos en el Reglamento de SPU/ Local 3227 SIPAA.
- (c) En caso de destitución de un miembro se seguirá cobrando únicamente el cargo por servicio.

## **Artículo VI - JUNTA EJECUTIVA**

Secc. 6.1 La Junta Ejecutiva se compone de 7 oficiales: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) de Actas, Secretario(a) Tesorero(a), Funcionarios Ejecutivos; y los coordinadores de cada comité regional (San Juan, Carolina, Bayamón, Guayama, Humacao, Caguas, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Aguadilla)

Los Funcionarios Ejecutivos asumirán las tareas de Coordinador(a) de Educación, Coordinador(a) de Organización, y Coordinador(a) de Relaciones Publicas y Comunicaciones.

Secc. 6.4 Todos los miembros de la Junta Ejecutiva tiene que ser empleados del Departamento de la Familia. Ningún empleado de SPUPR – AFSCME Local 3227 SIPAA puede pertenecer a la Junta Ejecutiva.

Secc. 6.3 La Junta Ejecutiva dará un informe de todas las medidas tomadas por la Junta a la Asamblea de Matricula y a la Asamblea de Delegados en sus próximas reuniones.

Secc. 6.4 Todos los miembros de la Junta Ejecutiva tiene que ser empleados del Departamento de la Familia. Ningún empleado de SPUPR – AFSCME Local 3227 SIPAA puede pertenecer a la Junta Ejecutiva.

Secc. 6.5 Ningún individuo puede ser electo en más de un puesto simultáneamente como oficial en la Junta Ejecutiva, excepto que ocurra una vacante, acorde con lo establecido en el Art. VII.

Secc. 6.6 Los deberes y responsabilidades de la Junta Ejecutiva serán los siguientes:

- (a) Recibir y hacer recomendaciones acerca de informes de comités especiales, oficiales y la Asamblea de Delegados. Autorizara los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la organización.
- (b) La Junta Ejecutiva aprobara y establecerá la compensación que será pagada a cualquier oficial de la Organización o cualquier otra persona empleada por el Capitulo.
- (c) La Junta Ejecutiva nombrara portavoces de comité especiales. Estas posiciones serán abiertas para todos los miembros de la organización.

- (d) Se reunirá regularmente una vez al mes.
- (e) El/La Presidente(a) puede convocar reuniones extraordinarias o una mayoría de la Junta puede convocar una reunión por petición escrita al Presidente(a).
- (f) Cuando un miembro de la Junta vaya a ausentarse de la reunión regular o reunión extraordinaria el (ella) se comunicara con el (la) Presidente(a) o a través de algún miembro de la Junta para excusarse. Si el/la Presidente(a) no recibe ninguna comunicación en o antes del día de la reunión se considerara ausente. El/La Presidente(a) determinara si será excusado o no de la reunión.

Secc. 6.7 Destitución de miembros de la Junta Ejecutiva

(a) Motivos para la destitución de miembros de la Junta Ejecutiva. Un miembro de la Junta Ejecutiva puede ser destituido cuando:

1. Este se ausente a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa valida.
2. No cumpla con sus deberes u obligaciones.
3. Que ponga en riesgo el fortalecimiento, credibilidad o crecimiento de la organización.
4. No ajuste su labor conforme a los parámetros establecidos por la política de la organización.

(b) Procedimientos para la destitución de miembros de la Junta Ejecutiva.

1. Para destituir a un miembro de la Junta, se presentara moción a la Junta para realizar investigación del asunto, en donde deber ser aceptada mediante un voto afirmativo con mayoría simple.
2. Una vez aceptada la moción el/la Presidente(a) designara un comité de tres (3) miembros de la Junta y no más tarde de la próxima reunión de la Junta, para investigación y análisis y recomendación preliminar. Dicho Comité se reunirá no más tarde de 15 (quince) días de haberse constituido.
3. En la próxima reunión de Junta Ejecutiva el Comité designado presentara verbal y por escrito el método de investigación, análisis y su recomendación.
4. La persona investigada podrá presentar sus objeciones ante la Junta antes de que esta emita una decisión.
5. Para ello, se citara personalmente o por escrito con acuse de recibo.
6. El no presentar objeción alguna o renuncia al puesto que ocupa en la Junta Ejecutiva, será parta a considerar al momento de la evaluación.
7. Una vez se haya cumplido con todas las disposiciones anteriores se procederá a llevar a votación las recomendaciones del Comité.
8. Una decisión para la destitución de un miembro de la Junta, debe de ser aprobada mediante la mayoría absoluta.

9. La Junta Ejecutiva por el periodo de un término. Deberá esperar a los periodos eleccionarios subsiguientes al periodo de prohibición, si desea ser considerado como candidato. En caso de una destitución agravada (criminal) no podrán aspirar a ser miembro de la Junta Ejecutiva nuevamente.

Secc. 6.8 El quórum de la Junta Ejecutiva será la mayoría de sus miembros es decir, más de 50%.

## **Artículo VII – OFICIALES**

Secc. 7.1 Los oficiales de la Junta Ejecutiva será la mayoría de sus miembros es decir, mas de 50%.  
Presidente, Vicepresidente, Secretario(a) Tesorero(a), Secretaria(o) de Actas y 3 Funcionarios Ejecutivos.

Secc. 7.2 **Termino en la Junta:**

- (a) Los términos de todos los oficiales de la Junta Ejecutiva serán tres (3) años.
- (b) Ningún oficial podrá ser electo a un mismo cargo por más de dos (2) términos.
- (c) Cuando surjan vacantes en los cargos de Secretario(a) de Actas y Funcionarios Ejecutivos, la Junta Ejecutiva determinara quien ocupara dichos cargos, interinamente hasta la próxima elección de oficiales.

Secc. 7.3 Funciones de los Oficiales

(a) Presidente(a)

1. Convocará las reuniones de la Junta ejecutiva.
2. Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales de la asociación.
3. El Presidente(a) será el portavoz de la Local 3227 SIPAA.
4. El Presidente(a) dirige todas las reuniones de matricula, y la Asamblea de delegados. De ser necesario puede delegar esta responsabilidad a otro oficial, según las disposiciones de este reglamento.
5. El Presidente(a) convocará todas las reuniones como requieren los reglamentos o cuando sea necesario. El/Ella administrara todos los asuntos de la organización; será él (la) representante principal de todos los comités de organizaciones afiliados; él (la) Presidente(a) dirige todas las actividades de los funcionarios de la organización. El/Ella será miembro de todos los comités internos de la organización.
6. El/Ella Presidente(a) podrá utilizar no mas de \$150.00 dólares mensuales para gastos de representación con el propósito de

desarrollar y fortalecer la Local 3227 SIPAA. No esta autorizado a aprobar gastos para su uso personal.

(b) Vicepresidente

1. Sustituirá al presidente(a) en caso de enfermedad prolongado, ausencia, muerte, o en aquellos casos de abandono, traición, renuncia fulminante en cualquiera de otros casos necesarios y urgentes o cuando lo indique las reglas de un debate. La obligación de sustituir al presidente(a) será compulsoria, salvo en casos de renuncia irrevocable de este oficial en cuyo caso se convocara una asamblea para que se elija a su sucesor.
2. Cuando actué como Presidente(a) tendrá los mismos poderes y deberes de este.
3. Ejercerá cualquier otra función que el/la Presidente(a) le asigne.
4. Formularia y administrara un programa de acción política para beneficio de la unión.
5. Asistirá a reuniones y convenciones cuando el/la Presidente(a) no puedas asistir a las mismas.

(c) Secretario(a) - Tesorero(a)

1. Recibirá y custodiara todos los fondos y haberes de la organización por concepto de cuotas y cualesquiera otras actividades.
2. Depositara los fondos de la organización en el banco que disponga la Junta Ejecutiva
3. Hará todo los desembolsos para gastos de la organización mediante libramiento o comprobantes de paga refrendados por el y el (la) Presidente(a).
4. Custodiara y mantendrá en el debido orden, todos los documentos comprobantes y valores relacionados con su cargo.
5. Llevará Contabilidad relacionados con las finanzas de la organización y realizara un informe anual y auditoría, conforme con lo dispuesto en la Ley 45.
6. Informará a la Junta Ejecutiva sobre el movimiento de las finanzas de la organización en las reuniones mensuales de dicha Junta cuantas veces fuere necesario.
7. Al finalizar su término oficial como Secretario(a) – Tesorero(a), hará entrega de todos los fondos y evidencia de los fondos y haberes monetarios de la organización conjuntamente con los libros de contabilidad, documento y recibos que estén bajo su custodia y todos los documento y recibos que estén bajo su custodia y todos los documentos relacionados con su cargo los cuales tenga bajo su custodia al Secretario(a) – Tesorero(a) designado(a).

8. Rendirá un informe anual escrito a la Asamblea General y a la Asamblea de Delegados de las operaciones económicas de la Local 3227 SIPAA.
9. Sustituirá al Presidente en caso de que el Vicepresidente no pueda cumplir con sus deberes.
10. Cuando actué como Presidente(a) tendrá los mismos poderes y deberes de este, no tendrá a su cargo las funciones de Secretario(a)-Tesorero(a).
11. Ejercerá cualquier otra función que el/la Presidente(a) o la Junta Ejecutiva le asigne.
12. Prepara un plan de trabajo con un presupuesto estimado y lo presentara a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
13. Asistirá a la Convención Internacional de AFSCME. De no asistir la Junta Ejecutiva determinara cual oficial lo sustituirá.
14. Asegurar que el pago de per cápita a AFSCME este actualizado.

(d) Secretario(a) de Actas

1. Sustituirá a el/la Presidente(a) en caso de ausencia del Presidente(a), Vicepresidente y del (la) Secretario(a)-Tesorero(a)
2. Coordinara cada reunión del Comité Ejecutivo.
3. Tomará actas de todas las reuniones, incluyendo la Asamblea General y de Delegados.
4. Tomar minuta y reproducir las actas de cada reunión y las Asambleas Generales y de Delegados y le dará copia a cada miembro de la Junta Ejecutiva.
5. Realizara cualquier otra tarea que le asigne el Presidente(a) de la Junta.
6. Coordinara y notificara a los miembros de la Junta Ejecutiva cada reunión del Comité Ejecutivo.
7. En caso de renuncia o destitución del (la) Presidente(a) el/la Vicepresidente o el/la Secretario(a) – Tesorero(a) pasara a realizar dichas funciones. La Junta designara un(a) Secretario(a) de Actas interinamente hasta la próxima elección de oficiales.

(e) Funcionarios Ejecutivos

1. Coordinador(a) de Organización
  - i. Evaluará los planes de trabajo de cada Secretario de Organización de cada Comité Regional en su área de trabajo y hará recomendaciones.
  - ii. Preparara un plan de trabajo mensual con presupuesto estimado y lo presentara a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
  - iii. Administrara todas las actividades de organización de los miembros.
  - iv. Rendirá un informe del trabajo realizado a la Junta Ejecutiva.

## 2. Coordinador(a) de Relaciones Publicas y Comunicaciones

- i. Sera el responsable de recoger y divulgar información a los miembros y al público que refleje los objetivos, ideología, y la metodología de la organización.
- ii. Establecerá relaciones con la comunidad y otras organizaciones.
- iii. Desarrollará con respecto a la comunidad los objetivos de la organización
- iv. Realizara cualquier otra tarea que le asigne el Presidente o la Junta.
- v. Sera responsable de la reproducción de los documentos, hojas sueltas, boletines, informes y propaganda educativa e informativa de la organización.

## 3. Coordinador(a) de Educación

- i. Someterá a la Junta Ejecutiva un programa de educación para la matrícula de la organización y sus dirigentes, el mismo deberá contener un presupuesto estimado.
- ii. Sera el responsable de las actividades educativas y del desarrollo del programa de educación que apruebe la Junta.
- iii. Establecerá un banco de documentación e información educativa para uso de la organización.
- iv. Realizara otras tareas afines o que le asigne el/la Presidente(a) o la Junta.

### Secc. 7.4 Elecciones de Oficiales

- (a) Todas las elecciones deberán ser conducidas por un comité de Elecciones nombrado por la Asamblea Ordinaria que será representativo de cada región.
- (b) El Comité de Elecciones será neutral respecto a los candidatos en la elección. Serán los últimos en votar.
- (c) Este comité recibirá nominaciones y certificara los candidatos.
- (d) La matrícula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de oficiales. En la misma se aceptaran o declinaran las nominaciones y se certificaran los candidatos. A partir del segundo año de vigencia de ese reglamento se recibirán las nominaciones con no menos de quince (15) días de anticipación de la Asamblea.
- (e) El Comité de Elecciones conducirá la elección de oficiales mediante votación secreta.
- (f) El Comité de Elecciones certificara a los candidatos que obtenga mayoría simple en la elección como oficiales de la Junta Ejecutiva.

## **Artículo VIII – COMITES REGIONALES**

Secc. 8.1 Los delegados de cada centro de trabajo en sus respectivas regionales se constituirán en un Comité Regional que dirigirá el trabajo en la Región a tenor con el plan de trabajo de la organización y las decisiones de la Asamblea General y la Asamblea de Delegados.

Secc. 8.2 Los miembros de cada región elegirán entre ellos a un(a) Coordinador(a), Secretario(a) de Comunicaciones, Secretario(a)-Tesorero(a), Secretario(a) de Educación, Secretario(a) de Actas. Estos constituirán junto a los demás delegados el Comité Regional.

Secc. 8.3 Todos los cargos en el Comité Regional tendrán una vigencia de tres (3) años.

Secc. 8.4 Las elecciones se conducirán mediante votaciones secretas.

Secc. 8.5 El Comité Regional se reunirá, por los menos cada dos meses.

Secc. 8.6 Funciones de los miembros del Comité Regional

(a) Coordinador(a)

1. Convocará y presidirá las reuniones del Comité en su Región.
2. Sera el portavoz y representante de su Región ante la Junta y en las demás instancias en que se necesario.

(b) Secretario(a) – Tesorera(a)

1. Sera el responsable de la custodia de los fondos con que cuenta la Región, así como de las actividades de recaudación del mismo.

(c) Secretario(a) de Actas

1. Sustituirá al coordinador(a) provisional o permanente según sea necesario.
2. Junto al Coordinadora(a) convocará las reuniones del Comité Regional.
3. Levantará y custodiara las actas de todas las reuniones del comité. Reproducirá las actas de su región y le dará copia a cada miembro del Comité Regional.
4. Realizara otras tareas afines o por encomienda del Comité.

(d) Secretario(a) de Organización

1. Sera el responsables junto a los Funcionarios Ejecutivos de Organización del seguimiento a los planes de trabajo para el

reclutamiento de nuevos miembros en la Región así como de desarrollar nuevas estrategias a implementar en su región.

2. Realizara otras tareas a fines o por recomendación del Comité.

(e) Secretario(a) de Educación

1. Estará encargado de Coordinar seminario y actividades educativas que se determinen sean necesario para la Región junto al Funcionario(a) de Educación de la Junta.
2. Realizara otras tareas a fines o por recomendación del Comité.

(f) Secretario(a) de Comunicaciones

- a. Sera el responsable de mantener informado a su Región de lo que ocurre mediante boletines especiales o los generales.
- b. Realizara otras tareas afines o por recomendación del Comité Regional.

## **Artículo IX – PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DELEGADOS A LA CONVENCION DE LA INTERNACIONAL**

1. Todo miembro tiene derecho a participar en esta Convención.
2. El Presidente(a) y el Secretario(a) – Tesorero(a) serán considerados automáticamente delegados en esta Convención.
3. De los espacios otorgados para asistir a la Convención, se elegirán los espacios restantes para completar la delegación. Los candidatos tiene que ser miembros activos de la Local 3227 SIPAA pagando cuota por mas de 12 meses, asistiendo y participando en las actividades, talleres y otros eventos que oficie nuestra local.
4. La elección de los delegados será mediante voto secreto de todos los miembros en Asamblea General o mediante correo.
5. La cantidad de Delegados a elegir depende de la asignación de espacio otorgados por la Internacional.
6. Se certificara a los candidatos que obtengan mayoría de votos en la elección como delegados de la Convención.
7. Los delegados elegidos tienen la responsabilidad de asistir a todos los trabajos de la Convención, incluyendo talleres, adiestramientos, marchas y otros.
8. Al regreso de la Convención, los delegados rendirán un informe escrito de la Convención a la Junta Ejecutiva y al Secretario(a) del Departamento de la Familia.



## **Artículo X – ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

- Secc. 9.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro regular de la organización mediante petición escrita a la Junta Ejecutiva.
- Secc. 9.2
- (a) Estos reglamentos serán enmendados mediante el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los socios presentes en la Asamblea.
  - (b) La propuesta de enmiendas sometidas será considerada para la aprobación en una asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para estos efectos.
  - (c) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Ejecutiva con no menos de 20 días de anticipación a la Asamblea para que puedan ser consideradas.
  - (d) El/La Secretario(a) de Actas circulara las enmiendas propuestas entre la matrícula, por los menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de asamblea.

## **Artículo XI – CARTA DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNION**

### Derecho a ser miembro

1-A nadie que se elegible a ser miembro de esta unión se le negara ese derecho por motivos de raza, color, credo, origen nacional, sexo, edad, preferencia sexual, incapacidad o creencia política.

### Libertad de palabra

2-A los miembros no se coartara la libertad de palabra en cuanto se trate de las operaciones de esta unión. La discusión activa de los asuntos de la unión será estimulada y protegida en esta organización.

3-Los miembros tendrán derecho a conducir los asuntos internos de la unión libres de intromisión por parte del patrono.

### Elecciones democráticas

4-Los miembros tendrán derecho a elecciones justas y democráticamente a todos los niveles de la unión. Esto incluye el debido aviso sobres nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes, y adecuado proceso eleccionario que serán especificado constitucionalmente

### Derecho a postularse y ocupar cargos

5-Los miembros tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos, ello condicionado solamente a las cualificaciones que se establece constitucionalmente aplicadas uniformemente.

## Rendición de cuentas

6a-Los miembros tendrán derecho a recibir cuentas claras y completas a cerca de los fondos de la unión a todos los niveles. En esa rendición de cuentas se incluye, sin que esto constituya limitación, informes periódicos a la matrícula de parte de los oficiales fiscales correspondientes y auditores independientes sin ningún otro vínculo con la unión.

6b-Todos los miembros tienen derecho a recibir copia del Reglamento de la organización así como de todos los informes que se rindan a la Asamblea General. Ningún oficial o funcionario de la organización podrá coartar este derecho.

## Participación en las decisiones

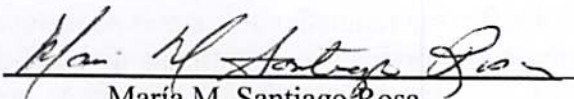
7-Los miembros tendrán derecho a participar completamente, mediante discusión y voto, en la toma de decisiones de la unión, si como obtener la información pertinente y necesaria para ejercer ese derecho. Este derecho incluye específicamente, las decisiones relativas a la aprobación o rechazo de convenios colectivos, memorandos de arreglos, o cualquier otro acuerdo que afecte sus salarios, horarios u otros términos y condiciones de empleo. Todos los miembros tendrán derecho al voto y cada voto se considerara al igual peso e importancia.

## Debido proceso

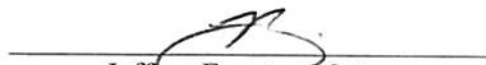
8-Cualquier acusación contra un miembro u oficial tendrá que ser específica y tendrá que fundarse en lo que al respecto disponga esta Constitución. Cualquier miembro u oficial acusado tendrá derecho a juicio justo en el cual se siga estrictamente el debido proceso. Se considerara inocente al acusado hasta que se pruebe su culpabilidad.

9-La membresía tiene los derechos estipulados en la Ley 45, Artículo 16. Secc. 16.5, titulado "Derechos de los miembros de una organización sindical"

Aprobado: por la Asamblea General 25 de octubre de 2014, en Caguas, Puerto Rico.



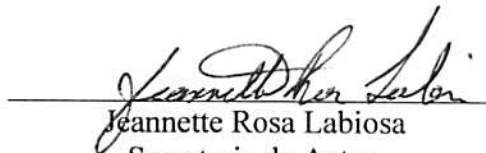
María M. Santiago Rosa  
Presidenta



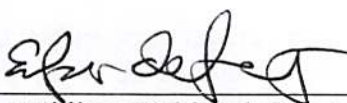
Jeffrey Fuentes Matos  
Vicepresidente



Edda E. Franceschini Gonzalez  
Secretaria Tesorera



Jeannette Rosa Labiosa  
Secretaria de Actas



Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico